

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 —
NUMERO SUELTO.	0,50 —

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Ampliando mi circular fecha 5 del actual, número 802, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 6, hago presente a los Señores Alcaldes que no hayan recibido los impresos necesarios para ser cubiertos, los soliciten sin demora del Centro de Movilización y Reserva de Oviedo, cumplimentando el servicio con la mayor urgencia, dando cuenta a este Gobierno General de haberlo así verificado.

Oviedo, 12 de julio de 1935.

El Gobernador,

Angel Velarde Garcia

### Servicio Nacional Veterinario

### NEGOCIADO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Relación demostrativa de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de junio de 1935:

#### Allande

Aborto epizootico, especie bovina, enfermos del mes anterior 14, que dan enfermos 14.

#### Boal

Carbunco bacteridiano, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Carreño

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Gozón

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Cangas de Onís

Idem, especie bovina, invadidos 4, muertos 4.

#### Laviana

Carbunco sintomático, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Tineo

Coriza gangrenoso, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Allande

Mal rojo, especie porcina, invadidos 11, curados 11.

#### Luarca

Idem, especie porcina, invadidos 2, curados 2.

#### Navia

Idem, especie porcina, invadidos 7, curados 7.

#### Gozón

Perineumonía exudativa, especie bovina, enfermos del mes anterior 2, curado 1, muerto 1.

#### Carreño

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

#### Tineo

Peste aviar, especie gallinas, invadidos 31, muertos 31.

#### Piloña

Peste porcina, especie porcina, enfermos del mes anterior 2, invadidos 4, muertos 2, quedan enfermos 4.

#### Pravia

Idem, especie porcina, invadidos 2, muertos 2.

#### El Franco

Rabia, especie canina, invadido 1, muerto 1.

#### Oviedo

Triquinosis, especie porcina, invadido 1, muerto 1.

Tuberculosis, especie bovina, invadidos 5, muertos 5.

#### Noreña

Idem, especie bovina, invadidos 2, muertos 2.

#### Luarca

Idem, especie bovina, invadido 1, muerto 1.

Oviedo, 9 de julio de 1935.— El Inspector provincial Veterinario, Francisco Lorenzo.— V.º B.º

El Gobernador general,  
Angel Velarde Garcia

### COMISION GESTORA PROVINCIAL

D. PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último, en los mercados de varios pueblos cabeza de partido, esta Comisión provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe del Servicio Agronómico, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil, en el mes de junio próximo pasado:

#### Pesetas

Ración de pan de 63 decagramos.	0,45
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1,83
Idem de paja de 6 idem.	0,79
Idem de yerba de 12 idem.	1,50
Litro de petróleo.	1,01
Kilogramo de carbón vegetal.	0,20
Quintal métrico de leña.	3,00
Kilogramo de carne.	3,06
Litro de vino.	0,75
Quintal métrico de maíz.	45,60
Quintal métrico de centeno.	45,75

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Comisión provincial, en Oviedo, a 10 de julio de 1935.— Pedro Mantilla.— V.º B.º El Presidente, Fermín Landeta.— El Jefe del Servicio Agronómico.

### DELEGACION DE LOS SERVICIOS HIDRAULICOS DEL MIÑO

#### Concesiones.

Examinado el expediente instruido en virtud de la instancia, fecha 25 de setiembre de 1930, suscrita por D. Ramón Laviades Hevia, vecino de Mieres (Oviedo), solicitando autorización para extraer y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en términos de Peñule, del indicado Ayuntamiento de Mieres, acompañando al efecto el proyecto de las obras correspondientes y el resguardo del depósito relativo al 1 por 100 del importe de las mismas:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 29 de enero de 1931, abriendo información pública por treinta días, y anunciado por edic-

to en el Ayuntamiento de Mieres, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía de Mieras certificación de no haberse presentado reclamación alguna, y del acuerdo tomado por la Comisión municipal permanente de dicho Ayuntamiento de no oponerse a la concesión de que se trata, siempre que el peticionario responda ante el Ayuntamiento de los perjuicios que pudieran irrogarse a la carretera municipal, como consecuencia de las obras propuestas.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el mismo coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestran conforme el Ingeniero Jefe de Aguas.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero informa favorablemente, en lo que a minas se refiere, la concesión de que se trata, proponiendo condiciones:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado:

Resultando que el peticionario, con fecha 14 de noviembre de 1935, en vista de los perjuicios que le ocasionaba la lenta tramitación de la petición, a causa de determinadas incidencias sufridas en la tramitación del expediente, solicitó autorización provisional para recoger y aprovechar los residuos minerales de referencia, en tanto se resolviese definitivamente el expediente:

Resultando que, en 18 de noviembre citado se otorgó la autorización provisional de referencia, con las condiciones pertinentes al efecto indicado en la 4.ª de las mismas, que dicha autorización provisional caducaría automáticamente en el momento en que terminase la tramitación del expediente, cualquiera que sea la resolución que sobre el mismo se dicte.

Resultando que la Abogacía del Estado informó en el sentido de que procedía la concesión de la autorización de que se trata, y en su consecuencia, con fecha 22 de febrero de 1934, se comunicaron al peticionario, según consta en correspondiente cédula de notificación, la que aparece firmada por D.ª María Suarez, esposa del peticionario.

cionario, las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la autorización definitiva:

Resultando que en 18 de marzo de 1935, en vista de que el peticionario no había presentado su conformidad o expuesto reparos a las condiciones de referencia, se declaró denegada la referida autorización y caducado el permiso provisional que se concedió en 18 de noviembre de 1933, contra cuya resolución interpuso recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas, fundándose en que la comunicación de las condiciones, por encontrarse ausente se hizo a su esposa, la que se olvidó de participárselas:

Resultando que la Dirección general de Obras Hidráulicas, conforme a lo propuesto por la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, el informar el recurso en cuestión, resolvió declarar nula y sin efecto alguno la resolución dictada en 18 de marzo de 1935, y que se concediese al peticionario un nuevo plazo de treinta días para que éste exprese su conformidad con las condiciones que se fijaron en 15 de febrero de 1934, conformidad que expresa concretamente en su recurso pero que conviene manifieste en la forma dicha, para que el expediente de referencia aparezca completo:

Considerando que los aprovechamientos de residuos de la índole del que se solicita, sirven indudablemente para devolver a los ríos las aguas más limpias que si no se efectuasen, y que, por otra parte, son convenientes para la economía nacional, toda vez que se aprovechan riquezas que de otro modo se pierden, al ser arrastrados al mar o depositados en los terrenos ribereños con los perjuicios consiguientes:

Considerando que los residuos minerales que se trata de aprovechar, proceden de otras instalaciones situadas aguas arriba del lugar en que se propone emplazar este aprovechamiento y del lavadero mecánico de la Sociedad «Hijos de Inocencio Figaredo», sobre los cuales ningún derecho tienen los propietarios de los lavaderos de referencia, ya que, al arrojarlos a un cauce público, han perdido la propiedad sobre los mismos, siendo en su consecuencia propiedad del Estado:

Considerando que, por consiguiente, la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de que se trata, siempre que sea, naturalmente, debidamente reglamentado, y a título precario, pudiendo suspender la autorización cuando lo estime oportuno:

Considerando que no se han formulado reclamaciones, que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Laviades Hévia, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia. Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900 y la Real Orden de 16 de octubre de 1906.

Esta Jefatura de Aguas, en virtud de las atribuciones que le están

conferidas y de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a don Laviades Hévia, vecino de Mieres, para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en el lugar donde está enclavada la finca denominada "Lleroncín", en términos de Peñule, del indicado Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito en 23 de septiembre de 1930, por el Ingeniero de Minas D. E. Labad que sirvió de base al expediente, en cuanto no sea modificado por las prescripciones que se imponen.

2.<sup>a</sup> El concesionario, queda obligado a mantener constantemente expedito el cauce del río Turón, asegurando continuamente una rápida evacuación de las aguas, y siendo responsable de toda clase de perjuicios que se pudieran causar como consecuencia de las obras y de la explotación del aprovechamiento.

3.<sup>a</sup> El concesionario, quedará igualmente obligado a limpiar los escombros que se depositen en el cauce del río Turón, en una longitud de diez metros a partir del punto de derivación de las aguas.

4.<sup>a</sup> También queda obligado el concesionario a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas extraordinarias del río Turón, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas, para reintegrarlas al río en el mayor grado de pureza y clarificación.

5.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses, contados a partir de la misma fecha.

6.<sup>a</sup> Las obras, se ejecutarán y explotarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas, después del relavado de los residuos que arrastran las aguas del río Turón, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación el comienzo de las obras, a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo, los gastos que esta origine.

Una vez terminadas, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento levantando acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla en el cauce, disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes, con relación a dicho cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse esta acta.

7.<sup>a</sup> Los elementos de relavado que se instalen, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas. Dichos elementos de relavado, deberán estar instalados de manera que se cumplan las condiciones impuestas

en el artículo 5.<sup>o</sup>, del Reglamento de Enturbiamiento de Aguas, de 16 de noviembre de 1900.

8.<sup>a</sup> Se presentará por el concesionario, en la Jefatura de Minas, un plano de la instalación del relavado de que se trata, para que sea posible verificar la inspección de los mismos, así como dará cuenta a la Jefatura de Minas también, de cualquier modificación introducida en la instalación.

9.<sup>a</sup> Antes de empezar la explotación de este aprovechamiento de residuos minerales, se dará cuenta a la Jefatura de Minas, para que ésta pueda inspeccionar lo relativo al relavado de los residuos de referencia, así como se remitirán todos los datos estadísticos que se soliciten por dicha Jefatura.

10. Esta concesión, queda sujeta a las disposiciones vigentes, sobre protección a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener, en cada momento, el grado de pureza de las aguas evacuadas, y no originar atarramiento en el cauce, ni alteraciones en el régimen del río Turón, y a título precario, pudiendo la Administración retirarla cuando lo estime oportuno, sin derecho a percibir el concesionario, indemnización de ninguna clase.

12. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de 500 pesetas, que le será devuelto después de terminado un año de la explotación.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones, declarándose aquella nula con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

14. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios, para establecer las instalaciones de este aprovechamiento.

Y habiendo aceptado el concesionario las condiciones preinsertas, y remitido la póliza reglamentaria de 150 pesetas que se inutiliza y une al expediente de su razón, se publica el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento.

Oviedo, 8 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, P. A., Fernando de La Guardia.

#### Junta de Clasificación y Revisión afecta a la Caja Recluta de Pravia, número 55

Relación nominal que se formula en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 186 del Reglamento de Reclutamiento, de todos los mozos declarados prófugos por no haberse presentado al acto de la clasificación según previenen los artículos 185 y 238 de dicho Reglamento:

#### ALLANDE

##### Reemplazo de 1935

2, Constantino Alvarez Fernandez, hijo de Manuel y María, natural de Llaneces.

4, José María Avella Paramio, de Simón y María, de Villavaser.

7, Rafael Blanco Llano, de Manuel y Josefa, de Pasajas.

8, Elías Felipe Blanco Gomez, de Manuel y María, de Cimadevilla.

9, José Antonio Blanco Fernandez, de José y Carmen, de Furada.

18, Benigno Fronteriz Gonzalez, de José y Cesárea, de Cereceda.

19, Ramón Fuertes Gomez, de José y Cándida, de Arganemas.

22, Jesús Fernandez Arias, de Evaristo y María, de Riovena.

25, Marcelino Fernandez Llano, de Manuel y María, de Balbona.

42, Jesus Gomez Velasco, de Camilo y Eacarna, de Presnas.

45, Alfredo Iglesias, Expósito, de Oviedo.

52, Antonio Marcos Rodriguez, de Manuel y Josefa, de Presnas.

56, Balbino Martinez Gomez, de Servando y Balbina, de Berducedo.

57, Plácido Miranda Miranda, de Ramón y María, de Abansella.

63, Fernando Portillo Cuervo, de Francisco y Guadalupe, de Pola.

65, Avelino Rodriguez Diaz, de Antonio y Matilde, de Tarañe.

69, Constantino Rodriguez Perez, de Joaquín y María, de Puma.

71, Ceferino Ron Ron, de Ceferino e Isidora, de Fresnedo.

75, Ramiro Rodriguez Cadierno, de Joaquín y Carmen, de Peruyeda.

#### AVILES

##### Reemplazo de 1935

28, Juan Antonio Castañón Castañón, de Ramón y Engracia, de Avilés.

29, Angel Pedro Castañón Fernandez, de Ricardo y Consolación, de idem.

30, Tomás Compán Menendez, de Tomás y Saturnina, de idem.

33, José Antonio Diaz Alonso, de Ramón y María G., de idem.

37, Luis Diaz Rodriguez, de Rafael y Ramona, de idem.

54, Herminio Daniel Fernandez Rodriguez, de Francisco y Josefa, de idem.

58, Angel Garcia Alvarez, de Ramón y Carmen, de idem.

65, Rafael Garcia Campa, de Leandro y Carmen, de idem.

66, Juan Francisco Garcia Diaz, de Francisco y Juana, de idem.

69, Celestino Garcia Garcia, de Manuel y Josefa, de idem.

71, Francisco Garcia Garcia, de Manuel y Rita, de idem.

99, José Ramón Lopez Fernandez, de Celestino y Aurora, de idem.

124, Ramón M. Muñiz Iglesias, de Cándido y Victoria, de idem.

144, Amable Rosales Menendez, de Bautista y Angela, de idem.

167, Angel Viña Suarez, de Rafaela, de idem.

##### Reemplazo de 1931

23, Francisco Armando Campa Menendez, de Francisco y Serafina, de Miranda.

#### BOAL

##### Reemplazo de 1935

3, Eladio Alvarez Fernandez, de Secundino y Cora, de Prelo.

6, Belisario Teodomiro Alvarez Granda, de Casimiro y Leonor, de Lendiglesia.

8, Guillermo Chacón Acevedo, de Manuel y Obdulia, de Mazos.

18, Luciano Fernandez Rodriguez, de Federico y Generosa, de Mezana.  
31, Valentin Garcia Fernandez, de José y Lucinda, de Duria.  
42, José María Lopez Sanzo, de Victoriano y María, de Prelo.  
45, Segundo Martínez Rodriguez, de Triunfo y Encarnación, de Armal.  
49, Jesús Malnero Gonzalez, de Bernardo y Generosa, de Mazos.  
55, Jesús Perez Alonso, de José y Rosario, de Verdín.  
56, Jesús Prieto Mendez, de Miguel y Petra, de Treve.  
67, Dolfo Rodriguez Aparicio, de Carolino y Francisca, de Villar de San Pedro.  
72, Andrés Avelino Sanchez Garcia, de José y Palmira, de Boal.

## CANDAMO

## Reemplazo de 1935

42, José Lopez Menendez, de Francisco y Josefa, de San Román.  
52, Patricio Sarmiento Gonzalez, de Ramón y Amparo, de Grullas.  
60, Faustino Valdés Valdés, de Cesáreo y Ramona, de Del Valle

## CANGAS DEL NARCEA

## Reemplazo de 1935

1, Angel Alvarez Agudin, de José y Jesusa, de Llano.  
26, José Alvarez Rodriguez, de Antonio y Eulalia, de Cangas.  
36, José Calvo Fernandez, de José y María, de Regla de N.  
37, Constantino Collar Lopez, de Florentino y María, de Naviego.  
41, José Antonio Diaz Campa, de Manuel y Generosa, de Fuentes M.  
43, Emilio Fernandez, de Manuela, de Cadaleito.  
48, Jenaro Fernandez Arias, de Benigno y María, de Saburcio.  
55, Francisco Fernandez Cosme, de Faustino y Rosaura, de Bimeda.  
56, Eliseo Fernandez Diaz, de Faustino y Josefa, de R. Biforco.  
57, Antonio Fernandez Fernandez, de Benigno y Pilar, de F. Montañas.  
61, Patricio Fernandez Fernandez, de Pedro y Emilia, de Villager.  
62, Secundino Fernandez Fernandez, de Manuel y Josefa, de Corias.  
63, Fermín Florez Fernandez, de Domingo y María, de Avelleras.  
79, José Frade Minguez, de José y Emilia, de R. de Civea.  
86, Celestino Fuertes Rodriguez, de José y Cesárea, de Besuyo.  
87, Evaristo Fernandez Somiedo, de José y Carlota, de F. de Ambres.  
89, Manuel Garcia, de Primitivo, de I. de Besullo.  
90, Belarmino Gonzalez, de Carolina, de V. de Reguero.  
92, José Garcia Omente, de José y Engracia, de Moncó.  
101, Antonio Gonzalez Fernandez, de José y Generosa, de Valcabo.  
106, Ceferino Garcia Garcia, de Antonio y Eduvigis, de La Viliella.  
108, Antonio Garcia Gonzalez, de José y Soledad, de Soto Molinos.  
112, Celestino Galán Lopez, de José y Josefa, de Bisada R.  
115, Jesús Garcia Martinez, de José y Engracia, de Castrosin.  
135, Sabino Lago Cadenas, de Segundo y Josefa, de Moal.  
140, Manuel Lopez Martinez, de Antonio y Leonor, de El Pueblo.  
142, Nicolás Lozano Martinez, de Francisco y Josefa, de Llano.  
149, Antonio Lopez Luarda, de Manuel y María, de Castañal.

154, Aquilino Martinez Alfonso, de Babina, de Moncó.

157, Manuel Martínez Alvarez, de José y Concepción, de Viliella.

164, Antonio Martínez Vuelta, de Francisco y Teresa, de La Regla.

169, Antonio Menendez Fernandez, de Baldomero y Paulina, de Bruellas.

187, Manuel Martínez Martinez, de José y Antonia, de Puente Piñera.

199, José Menendez Rodriguez, de Manuel y Benigna, de Larna.

216, Manuel Rubio, de Emilia, de I. de Besullo.

217, Arsenio Rodriguez Alvarez, de Sabino y Adelaida, de Besullo.

228, Secundino Rodriguez Fernandez, de Balbina, de idem.

238, Evaristo Rodriguez Lopez, de Ambrosio y María, de Sorrodiles.

238, José Rodriguez Llano, de Gabriel y Dolores, de Ovilley.

245, Gerardo Rodriguez Perez, de José y Basilisa, de Vallado.

249, Balbino Rodriguez Rodriguez, de Antonio y Serafina, de Adrales.

262, José Suarez Fernandez, de Manuel y Cándida, de Corias.

265, Luis Suarez Rios, de Luis y Angela, de Posada R.

268, Serafin Vega, de Elvira, de Lindota.

270, José Sierra Riesco, de Maria, de Villager.

## Reemplazo de 1931

1, Gerardo Alfonso, de Josefa, de Gedrez.

## Reemplazo de 1935

64, Manuel Decampo Lopez, de Manuel y Dolores, de S. de Compos-tela.

79, Francisco Fernandez Fernandez, de José y María, de Fuentes.

## CASTRILLON

## Reemplazo de 1935

7, Florentino Corral Avellano, de Manuel e Inés, de Vallina.

12, Amador Angel Fernandez Gonzalez, de Amador y María, de El Queplo.

27, Gregorio Garcia Monteguín, de Fulgencio y María, de Carcedo.

31, José Manuel Garcia Gonzalez, de Manuel y Josefa, de Vallina.

40, Jesús Garcia Fernandez, de Jesús y Herminia, de La Romera.

42, Nicolás Enrique Garcia Garcia, de José y María, de La Braña.

45, José María León Lopez, de Victor y Josefa, de Arancés.

48, José Ramón Menendez Garcia, de Carmen, de S. Adriano.

60, José María Rodriguez Vallina, de Ramón y Teresa, de Vega.

64, Roger Sansón Fontal, de Andrés y Cecilia, de La Fábrica.

68, Manuel Sierra Castrillón, de Luis y Antonia, de Arnao.

74, Emilio Suarez Gonzalez, de Timancio y Consuelo, de Salinas.

## CASTROPOL

## Reemplazo de 1935

9, Segundo Cardo Barcia, de José y Victoria, de Vente-Presno.

24, Indalecio Garcia Fernandez, de Victoriano y Consuelo, de Tol.

25, Timoteo Garcia Gonzalez, de Miguel y Dolores, de Castro.

27, José Antonio Garcia Perez, de Severino y Dolores, de Brañatille.

47, José María Rico Monteavaro, de Juan y Encarnación, de Lirio.

(Continuará)

Por el presente anuncio se hace saber a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que constituyen la demarcación de esta Junta y demás personas interesadas, que este organismo acordó celebrar sesión pública para despachar asuntos de quintas, y con asistencia del Sr. Vocal médico y talladores en sus oficinas instaladas en el local que ocupa en Práhuá la Caja Recluta número 55, a las nueve horas de la mañana del día veintisiete del corriente.

Pravia, 10 de julio de 1935.—El Teniente Coronel, Alfredo Fernandez Huerdo.—Rubricado.

## ALCALDIAS

## DE LENA

No habiéndose formulado reclamación contra el acuerdo de ejecución de las obras de construcción de un cementerio municipal en el pueblo de Congostinas, de este término, no obstante su anuncio en la forma que previene el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, se anuncia por el presente la subasta de dicha obra, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de cuatro mil cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas sesenta y seis céntimos.

Las proposiciones habrán de presentarse dentro de los veinte días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, e irán extendidas en papel de la sexta clase y sello municipal de tres pesetas, acompañando a la misma cédula personal y resguardo de haber constituido en la Caja municipal o general de Depósitos, la fianza equivalente al cinco por ciento de dicho presupuesto.

El adjudicatario elevará esta fianza al diez por ciento para constituir la definitiva.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y lacrados a satisfacción del licitador, y serán rechazadas las que excedan del presupuesto de la obra.

El proyecto con las condiciones económicas y facultativas estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles en el expresado plazo y a ellas se ajustarán los licitados es y adjudicatario.

El acto de apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente de la terminación del plazo de presentación de pliegos, a las doce de su mañana.

Pola de Lena, 9 de julio de 1935. El Alcalde.

DE SANTA EULALIA DE OSCOS  
EDICTO

Confecionado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades de este concejo para el actual año de 1935, queda expuesto al público con los documentos que lo integran en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez y ocho días hábiles, a fin de que los contribuyentes en el comprendidos puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Santa Eulalia de Oscos, a 6 de julio de 1935.—El Alcalde, Antonio G. Debén.

Audiencia Territorial de Oviedo  
Don Angel Alvarez Mendonza  
Don Angel Alvarez Mendonza  
Félix Lamela y Cartea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito, de que se hará mención se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Oviedo, a diez de junio de mil novecientos treinta y cinco, vistos por la Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial, constituida por los Señores que al margen se expresan, los autos del pleito de divorcio, seguidos entre partes, en el Juzgado de primera instancia de Infiesto, de una, como demandante D.<sup>a</sup> Leonor Martínez Covián, de las circunstancias que en ellos constan, representada por el Procurador y dirigida por el Letrado, sin que haya comparecido ante esta Tribunal, y de otra como demandado D. César Sierra Vega, ausente en ignorado paradero, declarado en situación de rebeldía y el Ministerio Fiscal.

## Fallamos:

Que estimando la demanda formulada por D.<sup>a</sup> Leonor Martínez Covián, debemos decretar y decretamos el divorcio de los cónyuges D.<sup>a</sup> Leonor Martínez Covián y don César Sierra Vega, con disolución del vínculo matrimonial por ellos contraído en cuatro de abril de mil novecientos veintinueve, por la concurrencia de la causa cuarta del artículo tercero de la Ley de Divorcio de dos de marzo de mil novecientos treinta y dos, quede el hijo de ambos, actualmente menor de edad Angel Sierra Martínez, en poder de la madre; declaramos culpable al marido demandado don César Sierra y le imponemos las costas del pleito.

Cumplase lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la mencionada Ley, cuando esta resolución sea firme.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano Jesús Pedreira Castro.—Fausto Garcia Garcia.—Juan Santamaria Ansa.—Antonio F. Rañada.—Rubricados.

## Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy de lo que certifico.—Oviedo, once de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Licenciado, Alfonso Ortega.—Rubricado.

Con fecha veintisiete de junio del año actual, se dictó por la sala de lo civil, la siguiente providencia:

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para notificación del litigante rebelde.

Y para que conste y cumpliendo lo ordenado y fenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiocho de junio de mil novecientos treinta y cinco.—P. S., Nicanor Garcia.

Don Angel Alvarez Mcran, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hara merito, la Sala de lo Civil dicto la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo, a diecinueve de junio de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por la Sala de lo Civil el expediente de reconstitucion de los autos del pleito de menor cuantia sobre pagos de pesetas seguido entre partes en el Juzgado de primera instancia de Belmonte, como demandante, don José Ramón Ania Fernandez, casado, mayor de edad y vecino de Oviedo, representado ante esta Sala por el Procurador don Eugenio Sors con la direccion del Letrado don Ramón Baucés, como apelante, y como demandados y apelados, doña María Díaz Miranda, viuda, mayor de edad, vecina de Didigil, representada por el Procurador don Ramón Sanchez, dirigida por el Letrado don José María Moutas; doña Luzdivina Alvarez Vinagre, intervenida por su marido don Alfredo Arias, vecinos de Fresnedo, representados por el Procurador don Francisco Acacio Martinez, dirigidos por el Letrado señor Muñoz de Diego, y don César Alvarez Cienfuegos, vecino de Terverga, en situacion de rebeldia, como herederos y albacea respectivamente, de don Francisco Alvarez Vinagre,

#### Fallamos:

Que reconstituyendo la sentencia dictada por esta Sala con fecha once de abril de mil novecientos treinta y cuatro, en el recurso de apelacion interpuesto por don José Ramón Ania, contra sentencia dictada en declarativo de menor cuantia sobre pago de pesetas, por el Juez de primera instancia de Belmonte, revocamos la sentencia apelada y debemos de condenar y condenamos a los demandados doña María Díaz Miranda, doña Luzdivina Alvarez Vinagre, intervenida de su marido don Alfredo Arias, y don César Alvarez Cienfuegos, las dos primeras en concepto de herederas, y de albacea don César y don Francisco Alvarez Vinagre, a que pague al actor don José Ramón Ania Fernandez, la cantidad de ocho mil ciento setenta y dos con treinta céntimos, a que ascienden las partidas de legitimo pago, salvo error de suma, y el interés legal desde la contestacion de la demanda, limitando la responsabilidad de la doña Luzdivina Alvarez Vinagre, al importe del caudal hereditario, por haber aceptado la herencia a beneficio de inventario, absolviendo de ella y a don César Alvarez, del resto de la demanda, también debemos de condenar y condenamos a la demandada doña María Díaz Miranda, que pague al actor cinco pesetas con veinticinco céntimos importe de la partida del servicio de automóvil a Terverga, cuatro pesetas de las geringuillas y once pesetas con cuarenta céntimos de los medicamentos, y no hacemos expresa imposición de costas en ninguna de las instancias.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgado, que se notificará al demandado rebelde en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Seve-

rano J. Pedreira, Fausto Garcia, Juan Santamaria.

Fue publicada la anterior sentencia por el Magistrado Ponente don Fausto Garcia, en el dia de hoy, de lo que certifico.

Para que conste, a los efectos de su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de notificacion a los litigantes no comparecidos, expido la presente en Oviedo, a veintiuno de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Angel A. Morán.

## JUZGADOS

### DE GRADO

Don Alvaro Menendez Cienfuegos, Juez suplente en funciones de Grado.

Hago saber: Que para hacer pago a D.<sup>a</sup> Brigida Gonzalez Lopez, vecina de esta villa, de pesetas que le adeudan, D.<sup>a</sup> Maria, D.<sup>a</sup> Manuela, D.<sup>a</sup> Rosario, D.<sup>a</sup> Valentina, D.<sup>a</sup> Remedios y D. José Suarez Garcia, vecinos de Rañeces; D.<sup>a</sup> Esperanza Suarez Garcia, vecina de Fuejo de Bascónes, y D.<sup>a</sup> Carmen Suarez Garcia, representada por su tutor D. Clemente Fernandez, vecino de Santianes, todos en concepto de herederos de D. Prudencio Suarez Alvarez, les fueron embargados a los expresados demandados y acordé sacar a pública subasta por el término de veinte días y con señalamiento para su remate en este Juzgado, el día veintiseis de julio próximo, hora de las once, los siguientes bienes, que radican en la parroquia de Rañeces:

1.º El prado del Jubo, de veintiocho áreas; linda al Este, pared y camino; Oeste, camino; Sur, prado de Francisco Lopez y Norte, pared y huerto de Arango Martin. Tasado en ciento sesenta y cinco pesetas.

2.º El robledal de Llamargas, de una hectárea; linda al Este, Sur y Oeste, con pasto de herederos de José Menendez y Norte, camino. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

3.º La tierra la Forcada, de veintiséis áreas; linda al Este, surco, sebo y reguero; Oeste, tierra del Conde de Agüera; Sur, tierra de Luis Garcia y Norte, más de Sancho Tamargo. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

4.º Mitad de huerto de entrecasa o delante de casa, de doce áreas; linda por todas partes con camino. Tasada en setenta y cinco pesetas.

5.º El Bravo las Fayas, a prado y tierra, de una hectárea; linda al Este, pasto de Joaquin Suarez; Sur, pasto de Joaquin Suarez; Oeste, tierra de Laura Alvarez; Norte, camino. Dentro de esta finca hay una cabaña de cuarenta metros cuadrados. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

6.º La tierra Fenamienta, de dieciséis áreas; linda al Sur, prado de herederos de Manuel Gonzalez Longoria; Este, Oeste y Norte, camino. Tasado en ciento veinticinco pesetas.

7.º El huerto de la Vega, de tres áreas; linda al Este, tierra del Marqués de San Esteban; Sur y Oeste,

camino y Norte, tierra del Marqués de Vallehermoso. Tasado en setenta y cinco pesetas.

8.º La huerta de tras de casa, de quince áreas; linda al Este, con casas de herederos de Eduardo Suarez; Sur, tierra de Diego Caunedo; Oeste, prado de Antonio Carbajosa y Norte, tierra de Laura Alvarez. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.º La tierra del Ablano, de dieciséis áreas; linda al Este, tierra de Juan Arango; Sur, tierra de herederos de Angel Barbón; Oeste, pasto de Jacinto Florez y Norte, prado de Diego Alvarez. Tasado en cien pesetas.

10. Tierra Pico Castro, de treinta y cinco áreas; linda al Este, con más de Antonio Fernandez y Conde de Agüera; Sur, más del Conde de Agüera; Oeste, con Anacleto Lopez y Norte, con Joaquin Fernandez. Tasada en ciento sesenta pesetas.

11. Tierra la Huertina, de dieciocho áreas; linda al Este y Oeste, cierre y camino; Sur, tierra de Diego Caunedo; Norte, tierra del Marqués de Vallehermoso. Tasado en ciento veinte pesetas.

12. Prado del Rio, de una hectárea; linda al Este y Oeste, con más de Prudencio Suarez; Norte, camino y Sur, con más de Prudencio Suarez. Tasado en ciento cincuenta pesetas.

13. El prado y tierra el Pradón, de quince áreas; linda al Norte, con herederos de Diego Caunedo; Sur, con prado de herederos de Diego Barbón; Este, carretera y al Oeste, con camino. Tasado en cien pesetas.

Se advierte, que para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de la tasación y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; no habiéndose obtenido los títulos de propiedad.

Dado en Grado, a veintiseis de junio de mil novecientos treinta y cinco.—Alvaro Menendez Cienfuegos.—P. S. M., Benito Suarez Valdés.

### DE TINEO

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio voluntario de rescalmentaria de D.<sup>a</sup> Celestina Fernandez Marinas, vecina que fué de Cezures, promovidos por el Procurador D. Manuel Cerrado, en nombre de D. Alfredo Rodriguez Fernandez, vecino de Cotariello, se cita a los herederos D. Aurelio, D. Cayetano y D. Eugenio Rodriguez Fernandez, ausentes; de ignorado paradero, para que dentro del término de quince días comparezcan en dichos autos personándose en forma si vieren convenientes, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo cinco de julio de mil no

vecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Laureano Gonzalez.

### DE AVILES

Don Antonio Muñoz Alvarez Juez de primera instancia sustituto del partido de Avilés.

Hago saber: Que por el Procurador D. Jesús Alvarez y Garcia Pola, en nombre de D. Rufino Dugno Alvarez, mayor de edad, casado, empleado y vecino de la ciudad de Lugo, se acudió a este Juzgado con escrito fecha catorce de junio último, denunciando con arreglo a las disposiciones contenidas en la sección segunda título doce del libro segundo, del Código de Comercio, la desaparición de cinco acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad, con sucursal en Avilés, calle de González Abarca, números 13.334; 13.335; 13.336; 13.337 y 13.338, de quinientas pesetas nominales cada una o sea dos mil quinientas pesetas nominales en junio, de la pertenencia del referido D. Rufino Dugno Alvarez, y que se hallaban depositadas en la casa de Banca Maribona y Compañía de Avilés, de donde desaparecieron.

Tramitada que fué la expresada denuncia en la forma establecida para los incidentes, con audiencia del Ministerio fiscal, se dictó sentencia en el día de hoy estimando dicha denuncia y mandando publicarla como lo verifico a medio del presente edicto con señalamiento del termino de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en el periodico diario de esta localidad, *La Voz de Avilés*, para que dentro del expresado termino, pueda comparecer en los autos el tenedor de las mencionadas cinco acciones de la Compañía Popular de Gas y Electricidad.

Dado en Avilés a seis de julio de mil novecientos treinta y cinco.—Antonio Muñoz.—El Secretario habilitado José del Vall.

### DE OVIEDO

Don Luis Colubi González, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

Por el presente y en virtud de poveído dictado en sumario número 271 del corriente año, por hurto de una bicicleta propiedad de Manuel Cuervo, se ruega y encargará a todas las Autoridades Civiles, Militares y Agentes a sus órdenes, se proceda a la ocupación de ser habida de una bicicleta marca «Regina» pintada de azul, de carreras, con una soldadura en el manillar, bocina sin pera, teniendo en el bolsin un paquete con un pantalón, procediendo a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre sin acreditar legitima adquisicion.

Dado en Oviedo a nueve de julio de mil novecientos treinta y cinco. Luis Colubi.—El Secretario judicial, P. S. Enrique Diaz Tamargo.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial